



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 254 -DP-2013.
(Actuación 144 /13)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Máximo Calfuquir (D.N.I. 21.063.493) ante esta Defensoría del Pueblo el día 04 de Septiembre 2013, junto a varias firmas más, y;

Y CONSIDERANDO.

Que ha presentado nota juntamente con la firma de otros presidentes de Juntas Vecinales de esta ciudad, en relación al aumento dispuesto por la "Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda." y a fin deponer en conocimiento de esta Defensoría el rechazo manifestado por distintos vecinos de la ciudad respecto del pretendido aumento.

Que es necesario tener presente la nota y lo manifestado. Sin embargo, conforme Ordenanza 1749-CM-07, debe emitirse formalmente la presente a fin de expresarnos sobre el avocamiento a la problemática. Respecto del mismo, debo manifestar que no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*".

Que el servicio de electricidad es un servicio público concedido por la provincia de Río Negro (Ley J N° 2902, Marco regulatorio eléctrico), y cuenta con un organismo de contralor como es el Ente Provincial Regulador de la Electricidad. No obstante ello, debe remitirse copia de la presente y de la actuación a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro a fin de que evalúe su posible intervención en el caso.

Que si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Máximo Calfuquir (DNI: 21.063.493), en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) Remitir copia de la presente a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, junto a las notas obrantes en la actuación a fin de que evalúe su posible intervención en la problemática.

4º) Sugerir a los presentantes que canalicen sus propuestas, reclamos e inquietudes mediante las vías administrativas correspondientes en la Cooperativa de Electricidad Bariloche y el Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

5º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*


6º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

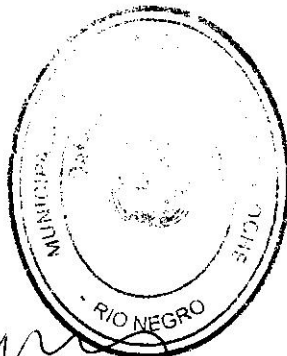
7º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

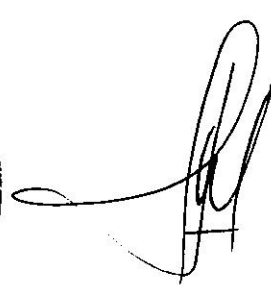
8º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, _____

11 SET 2010


Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche